



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número:

Referencia: Habilitación de feria administrativa 2026

VISTO, el Decreto-Ley N° 7886/72 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 7886/72 dispone la feria administrativa de esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y consecuentemente la suspensión de los términos que corren durante el mes de Enero de cada año en cada uno de los expedientes que tramitan en esta jurisdicción.

Que es necesario adoptar medidas que posibiliten el mejor y normal desenvolvimiento de los trámites referenciados en el Artículo 3° de la Ley N° 14.028 y su Convenio de Colaboración aprobado mediante Decreto N° 9614 del 28 de junio de 2010 atento a los breves plazos previstos para el diligenciamiento de los denominados “Trámites Preferenciales”.

Que es necesario dar tramitación en tiempo y forma, de acuerdo a los recursos humanos y materiales con los que cuenta esta Dirección, a todos los expedientes, sean estos trámites ordinarios como preferenciales, antes del comienzo de la feria administrativa, resultando conveniente adoptar medidas a tal fin.

Que, asimismo es objetivo de gestión y de interés de esta Dirección Provincial permitir que los administrados puedan acceder a la inscripción de trámites en el mes de enero.

Que en el artículo primero del Decreto-Ley N° 7886/72 se establecen distintas causales para la habilitación de la feria administrativa de esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

Que, en el inciso E del mencionado artículo se establece expresamente que: “*En el curso del mes*

de Enero la Dirección de Personas Jurídicas solo recibirá y tramitará: Las actuaciones en que, expresamente y por resolución fundada en razones de urgencia o de interés público, se establezca que su tramitación no se interrumpirá durante el mes de Enero”.

Que, consecuentemente puede afirmarse que resulta de interés general adoptar los recaudos necesarios para cumplimentar los plazos previstos para el diligenciamiento de los trámites en formato papel que se ingresan ante este Organismo y que tengan fecha de vencimiento antes del último día hábil del corriente año de conformidad a la tasa de tramite preferencial abonada.

Que, cabe señalar por su parte que a partir del dictado de la Disposición D.P.P.J. N° 44/21, emitida en fecha 20 de octubre de 2021, se dispuso la tramitación digital de toda constitución de personas jurídicas, registración de fideicomisos, contratos asociativos.

Que la tramitación digital experimentó un aumento progresivo de trámites incorporando incluso trámites cuya presentación se realiza en forma exclusivamente digital.

Que recientemente la tramitación digital ha aumentado significativamente con el dictado de la Disposición D.P.P.J. N° 306/25 que determina el ingreso exclusivo mediante procedimiento digital y remoto a través de la plataforma de Formularios Digitales del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para una gran cantidad de trámites.

Que entre los beneficios de la incorporación de la tramitación digital se destacan la mayor accesibilidad a los servicios de la Dirección Provincial desde cualquier lugar de la Provincia de Buenos Aires y con amplitud horaria; la reducción de costos para los administrados y agilidad y celeridad en la tramitación.

Que esta Dirección entiende que en la actualidad y debido al tráfico mercantil es de notoria utilidad pública permitir que los administrados puedan presentar trámites registrales digitales de las personas jurídicas y puedan solicitar por ejemplo un certificado de vigencia; como asimismo es de interés general que los administradores de consorcios de la Provincia puedan requerir los certificados de acreditación, solicitar la renovación de matrícula, entre otros, siempre de acuerdo a los cupos que se determinen para cada tipo de trámite en función de las posibilidades operativas de la Dirección Provincial de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Tramitación digital vigente.

Que en consecuencia se considera prudente habilitar excepcionalmente la feria administrativa dispuesta por el Decreto-Ley N° 7886/72 en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Que el artículo 2° del Decreto 914/10, autorizó a esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires a dictar las disposiciones complementarias y necesarias para la implementación del sistema, además de las que por su competencia tiene asignadas, tal como lo prescribe el artículo 3.6.1. del Decreto-Ley N° 8671/76 (t.o. Decreto 8525/86).

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Habilitar durante el mes de enero de 2026 la tramitación e inscripción de los expedientes en formato papel cuyo plazo de vencimiento opere hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2025 inclusive. No se admitirán contestaciones de vistas en el período indicado para los mismos.

ARTÍCULO 2: Habilitar durante el mes de enero de 2026 la entrega de la constancia de inscripción de los expedientes en formato papel cuyo plazo de vencimiento opere hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2025 inclusive. El interesado deberá presentarse con turno previo obtenido por el canal habilitado al efecto.

ARTÍCULO 3: Habilitar durante el mes de enero de 2026 el ingreso, la tramitación, contestación de vistas y/o inscripción de los trámites DIGITALES que ingresen o hayan ingresado por el sistema de formularios digitales de la Provincia de Buenos Aires abonando la tasa preferencial prevista por el artículo 3 de la Ley 14.028. Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior a las solicitudes de cambio de plazo, pedidos de copias certificadas, solicitud de desarchivo y digitalización de legajos.

ARTICULO 4: Establecer que los trámites digitales que ingresen por el sistema de formularios digitales de la Provincia de Buenos Aires abonando la tasa preferencial de un (1) día prevista por el artículo 3 de la Ley 14.028 pasarán a computarse, durante el mes de enero de 2026, como de plazo de cuatro (4) días, continuando con su correspondiente plazo preferencial de un (1) día a partir del primer día hábil de febrero de 2026.

ARTICULO 5: Determinar que los trámites digitales indicados en el artículo 3 de la presente Disposición que ingresen sin abonar la tasa establecida por el artículo 3 de la ley 14.028, serán recibidos y caratulados, pero sus plazos se suspenderán durante dicho mes de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Ley N° 7886/72.

ARTICULO 6: Habilitar durante el mes de enero de 2026 la fijación de obleas de rúbricas cuyo vencimiento se produzca en ese período o con anterioridad. El interesado deberá presentarse con turno obtenido por el canal habilitado al efecto.

ARTICULO 7: Instar a las Delegaciones a establecer durante el mes de Enero una guardia a fin de recibir y entregar los expedientes finalizados que se envíen desde esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 8: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

